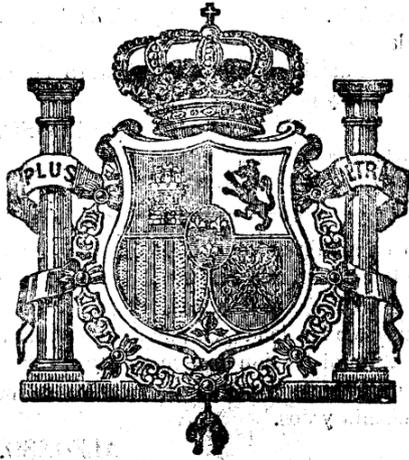


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y la Serma. Sra. Infanta Doña María Kulalia, llegaron á Sanlúcar de Barrameda á las cuatro de la tarde de ayer, en cuyo punto continuán sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que por escritura de 10 de febrero de 1870 adquirió del Estado D. Bernardo Alvarez Terrero una heredad nombrada del Tronco, sita en la Hería de Mamorana, de extensión de seis y cuarto días de bueyes, 50 áreas, 34 centiáreas, de segunda y tercera clase, secano; cuya finca (se dice en la escritura) la atraviesa un camino forero y mitad de una senda; siendo sus linderos: al Norte con prados de Ramon Fernandez y de la señora de Pidal; al Mediodía con más de los herederos de la casa de Rouzon; al Levante con heredad de dicha señora de Pidal, y al Poniente con otra de Alonso Martinez:

Que en 5 de Febrero del corriente año se presentó en el Juzgado de la Pola de Lena, á nombre de D. Leoncio y de Doña Pascuala Bernaldo de Quirós, un interdicto de recobrar la posesion en que se hallaba de pasar á sus heredades por el camino forero de que se ha hecho mérito al describir la finca adquirida del Estado por D. Bernardo Alvarez Terrero, posesion en la cual venian los actores en el interdicto y sus causantes desde tiempo inmemorial, como los demás dueños de fincas, sitas en la Hería de Mamorana, habiendo sido perturbados en ella por el hecho de haber obstruido en Noviembre de 1880 el referido camino D. Rodrigo Aza, administrador de Terrero, cerrando una finca, sita en la Hería de Mamorana, que cultiva Ramon Moran, y comprendiendo dentro del cierre el tránsito, servicio ó camino indicado, en cuyos extremos habia dos portillos:

Que tramitado el interdicto sin audiencia del despojante, se dictó sentencia restitutoria, que fué llevada á efecto; ó interpuesta apelacion por D. Bernardo Terrero, se remittieron los autos á la Audiencia, y personadas las partes, el Gobernador de la provincia de Oviedo, á instancia de Terrero, y separándose del dictámen de la Comision provincial, á la que oyó previamente, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil del expresado Tribunal:

Que el Gobernador fundaba su requerimiento en que la venta de los bienes del Estado es un acto esencialmente administrativo, y habiendo obrado Alvarez Terrero dentro de los límites del mismo, y respetando el actual estado posesorio, el interdicto atacaba los efectos y consecuencias de dicho acto administrativo, por lo cual no habia debido admitirse sin agotar ántes la via gubernativa, puesto que en realidad era una demanda encaminada á impedir que Alvarez Terrero usara de su derecho de comprador, lo cual afectaba al contrato de venta y remate público: en que todo camino forero es camino vecinal, ó lo que es lo mismo, de servicio público, y no privado; correspondiendo á

la Administración impedir la alteracion que pudiera ocasionar el cerramiento iniciado por Terrero; citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 y el 72 de la ley municipal:

Que sustanciado el conflicto, la Sala sostuvo su jurisdiccion, alegando que en los autos no existia dato alguno que hiciera conocer la relacion que pudieran tener los actos ejecutados por el despojante con el contrato de compra de la finca que el mismo habia adquirido del Estado, faltando por tanto la base para que la Administración pudiera atribuirse competencia: que aun en el supuesto de que hubiera comprado Alvarez Terrero la finca al Estado en 1870, siempre resultaba que los actos que dieron lugar al interdicto habian sido ejecutados despues de llevar aquel más de 10 años de posesion pacífica de la cosa vendida, siendo además independientes de la subasta y referentes al derecho de servidumbre que los actores en el interdicto alegaban tener: que el conocimiento de dichos actos correspondia á la jurisdiccion ordinaria, sin que obstase no haberse agotado la via gubernativa, puesto que ese es un trámite equivalente al acto de conciliacion, y su falta es apreciable por el Tribunal que entiende en el asunto: que estando destinado el camino antiguo, cerrado por el administrador de Alvarez Terrero, al servicio de las fincas de la Hería Mamorana, segun se habia comprobado por la informacion testifical, dicho camino no podia tener el carácter de vecinal ó público, sino el de particular ó privado, como lo demostraba la existencia de dos portillos en los dos extremos: que tambien se deducia que el camino no era público de lo manifestado por el Gobernador en los resultados de su oficio de requerimiento, en el cual decia que habia más de 30 años que fué variado el dicho camino por acuerdo de los interesados, lo cual no podia haber tenido lugar por los particulares, y si por el Ayuntamiento, si el tal camino hubiera sido vecinal: que aun en el supuesto de que aquel fuese público, como el cerramiento no habia sido consecuencia de ningun acuerdo de Autoridad competente que pudiera decirse contrariado por el interdicto, no correspondia á la Administración, sino á los Tribunales, conocer de las consecuencias que pudiera producir el cerramiento, en cuanto á los derechos privados de un tercero, y á la servidumbre de paso constituida en favor de prédios de los querellantes; y por último, que ni la Real orden de 8 de Mayo de 1839 ni el art. 72 de la ley municipal tenían aplicacion al caso presente, toda vez que ni el interdicto contrariaba providencia alguna administrativa, ni afectaba tampoco á las facultades que el Ayuntamiento respectivo pudiera tener en cuanto á la conservacion del camino, aun en el caso de que éste fuese vecinal; la Sala citaba el artículo 2.º de la ley orgánica del Poder judicial; el 1.632 de la vigente de Enjuiciamiento civil, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1832, segun el cual corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real (hoy de Estado) en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados ó Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros dere-

chos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos contra las providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los negocios de su competencia:

Considerando:

1.º Que no existe dato alguno en los autos ni en el expediente que demuestre que el camino de que se trata tenga el carácter de público, y por el contrario se deduce de la informacion testifical practicada en el interdicto que es un camino para el servicio de las fincas sitas en la Hería de Mamorana, habiéndose justificado en aquella que tiene una portilla en cada uno de sus extremos:

2.º Que el Gobernador cita como un hecho en su oficio de requerimiento que el camino era en lo antiguo tortuoso, y se hizo despues recto por acuerdo y con aquiescencia de todos los interesados en su uso y conservacion, lo cual habia tenido lugar hacia más de 30 años:

3.º Que esa afirmacion de la Autoridad requirente da á entender que el camino es de uso privado, puesto que no de otra manera se comprende que pudiera ser variado sin acuerdo alguno administrativo, y si sólo por la voluntad de los que tenian interés en su uso:

4.º Que no existe providencia alguna administrativa contrariada por el interdicto, y que los actos que motivaron éste fueron ejecutados despues de llevar Alvarez Terrero muchos años en quieta y pacífica posesion de la finca comprada al Estado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos, de los cuales resulta:

Que en 10 de Enero del corriente año, el Alcalde de Salvatierra puso en conocimiento del Juzgado, para lo que hubiera lugar en justicia, que D. Pascual Fayánas y Cabodevilla, vecino de aquel pueblo, habia cortado y sustraido del monte comunal del mismo un buen número de pies de pino:

Que instruidas las oportunas diligencias en averiguacion del hecho denunciado, resultó por reconocimiento judicial, declaracion de testigos é informes pericial es de dos conocedores del terreno, que el expresado Fayánas habia cortado 96 pinos, que fueron tasados en 237 pesetas, más los daños causados en distintos puntos del monte Gabarri, y en una extension de ocho cahizadas, y cuyos terrenos se habian conocido siempre y desde tiempo inmemorial como del comun de vecinos, respetándose siempre como tales, sin que ni los dueños de los prédios colindantes ni otros particulares hubieran hecho allí corta alguna á vista, ciencia y tolerancia del Municipio:

Que decretado el procesamiento del mencionado Fayánas, éste manifestó en su indagatoria que en el mes de Junio del año anterior habia cortado sobre 500 pinos en un trozo del precitado monte Gabarri por estar en posesion de él hacia 21 años y ser dueño por compra que hicieron sus antepasados, presentando, con objeto de acreditar este último extremo dos escrituras otorgadas en el año de 1741, relativas la primera á un campo de dos fanégas en la partida de Birispueyo, y la otra á dos campos en Fragenito, y en término todos ellos de la villa

de Salvatierra, y de ocho y 41 fanegas de sembrado respectivamente:

Que siguiendo aun la causa en sumario, D. Pascual Fayán y Cabodevilla acudió al Gobernador para que éste requiriera de inhibición al Juzgado; y aquella Autoridad, accediendo á la solicitud, dirigió el oportuno requerimiento al Juez, fundándose para ello en que, según manifestación del interesado, desde hacia 22 años, y por herencia de su esposa, poseía aquel, lindante con el monte comunal del pueblo, ciertos terrenos en término de Salvatierra, partida denominada «Gabarri,» y en los cuales había ejercitado constantemente actos de dominio, y entre ellos los de cortar árboles y aprovecharse de sus maderas, sin que por nadie se le hubiera puesto impedimento para ello:

Que negando Fayán que los terrenos en que cortó los árboles perteneciesen al comun de vecinos, existía una cuestión previa que resolver por la Administración, cual era la de deslinde, á tenor de lo preceptuado en el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1865: que dicho deslinde era necesario, puesto que de él había de resultar si los pinos de que se trataba en la causa comenzada á instruir habían sido cortados en terrenos públicos ó privados; dependiendo, por tanto, de esta cuestión si aquellos lo habían sido indebidamente, ó con el más perfecto derecho para hacerlo; y citaba, por último, el Gobernador el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, de conformidad con el Fiscal, sostuvo corresponderle el conocimiento del asunto, alegando para ello que si bien era cierto que á la Administración corresponde el deslinde de los montes pertenecientes al Estado y los pueblos, como asimismo decidir cualquiera cuestión previa que sobre ello pudiera suscitarse, en el caso de que se trataba, semejante cuestión no existía, ni había necesidad de proceder al deslinde del monte Gabarri, puesto que resultaba acreditado de un modo indudable en los autos que el terreno donde el procesado Fayán había cortado los pinos pertenecía de inmemorial al comun de vecinos de Salvatierra, y en este concepto había sido y era respetado por todos; y citaba el Juez el art. 53 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, hizo presente al Juez que no constaba en el auto que para dictarle hubiera oído más que al Ministerio fiscal, omitiendo el hacerlo á la parte sujeta á sumario, y le indicó la conveniencia de subsanar esta omisión, á lo cual no accedió el Juzgado, fundándose para ello en los artículos 72 de la Compilación de disposiciones vigentes para el Enjuiciamiento criminal y 372 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que en su vista el Gobernador, también de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expresado el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 17 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, según el cual corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos:

Visto el art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que dispone que los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración compete declarar si el monte de Gabarri pertenece al comun de vecinos de Salvatierra y fijar los linderos del mismo:

2.º Que mientras esta declaración no se haga por quien corresponde, no puede saberse si la corta de pinos que llevó á cabo D. Pascual Fayán y Cabodevilla fué un acto lícito ó un delito, según que resultare haberlo hecho en un monte comunal ó en una finca de su propiedad:

3.º Que existe por tanto una cuestión previa que debe decidirse por la Administración y de la cual depende el fallo que en su día dicte el Tribunal ordinario;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Pensiones civiles, con la categoría de Jefe de Administración de pri-

mera clase, á D. Agapito Gozalo, Jefe de Administración de igual clase, cesante.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Pensiones civiles, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Isidoro Cabañas, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Leandro Campoamor, Jefe de Administración de segunda clase, cesante.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 29 lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, sustituido posteriormente por el de igual grado D. Juan Gualberto Ballesteros, en nombre de Doña Atanasia Bagier, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Abril de 1880, que declaró estar definitivamente resuelta por la Real orden de 28 de Enero de 1868 la adquisición por el Estado del derecho perfecto que le reconocían las escrituras de 16 de Junio de 1863 y 14 de Setiembre de 1866 á la propiedad de la segunda mitad del material inventariado al tomar D. Carlos Próspero Bagier posesión del arriendo del Teatro Real en 1863, y dispuso que, respecto del material construido desde aquella fecha por el mismo Bagier y por su sucesor en el arriendo D. Faustino Velasco, se suspenda toda resolución hasta que examinando el resultado de la entrega al Gobierno del material, cuya propiedad adquirió por efecto de los contratos citados y del que anteriormente poseía y utilizaron Bagier y Velasco, lo mismo que los perjuicios originados al Estado por la quiebra de la empresa del último en 1868, pueda decidirse lo que proceda:

Resulta que D. Carlos Próspero Bagier, en concepto de arrendatario del Teatro Real de esta Corte por virtud de contrato celebrado en 16 de Junio de 1863, acudió al Ministerio de Hacienda en solicitud de que se le autorizara para retirar, con vista de inventarios y demás formalidades, los efectos de su propiedad que existían en el almacén del Teatro, y que se le permitiera nombrar persona que interviniese é impidiera al actual empresario usufructuar los enseres de la pertenencia de aquel:

Que previo informe de la Asesoría general, recayó la Real orden de 6 de Abril de 1880, al principio extractada, por la cual se declaró estar reconocido el derecho de propiedad que asistía al Estado sobre la mitad del material inventariado al tomar Bagier posesión del arriendo del Teatro Real en 1863, y que se suspendiera toda resolución respecto al material construido desde aquella fecha en adelante por el mismo Bagier y su sucesor Velasco:

Que la anterior resolución se apoya en que al autorizarse por Real orden de 28 de Enero de 1868 la prórroga del arriendo hecha por Bagier y cedido á Velasco, el Estado hizo suyos definitivamente los enseres y material que fueron objeto del contrato de arriendo en la proporción que en el mismo se establecía, y que habiéndose declarado en quiebra posteriormente la empresa Velasco, quedaban contra ella ciertas responsabilidades, á cuyo pago pudiese resultar afecto el material construido con posterioridad:

Que el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se declarase ser de la privativa propiedad de D. Carlos Próspero Bagier y su causa-habiente los efectos del material de todas clases que aquel reclamó en la vía gubernativa:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida en cuanto tiene por objeto determinar el alcance de la Real

orden de 28 de Enero de 1868 con respecto á la cuestión propuesta, y que era inadmisibles en todo lo demás.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Vista la Real orden de 28 de Enero de 1868, que prorogó en favor de D. Faustino Velasco el contrato de arriendo del Teatro Real con las mismas condiciones estipuladas con D. Próspero Bagier, cedente de Velasco, y otras en la misma Real orden consignadas:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no contiene resolución de carácter definitivo, pues partiendo de la prórroga del contrato consignada en la Real orden de 28 de Enero de 1868, suspende la entrega del material reclamado por el arrendatario del Teatro Real hasta que se depure la responsabilidad en que con respecto al Estado puedan resultar Velasco y su cedente Bagier:

2.º Que lo alegado por el actor respecto á que la prórroga del arriendo relevaba á Bagier de responsabilidad podrá ser apreciado en su día cuando esta responsabilidad se determine ó exija, pero no en el estado actual del asunto, en que por no constar hecha la liquidación ni fijada la suma reclamable no hay términos hábiles de admitir el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1882.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Benigno Otero contra un acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña, que declaró válido cierto remate de suministros de viveres y efectos al gran Hospital de Santiago, dicha Sección en 23 de Diciembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Octubre último, ha examinado nuevamente la Sección el expediente promovido por D. Benigno Otero contra un acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña, que declaró válido cierto remate de suministro de viveres y efectos al gran Hospital de Santiago. Publicados los correspondientes pliego de condiciones y modelo de proposición, se celebró la subasta en el día señalado; y habiéndose procedido á la apertura de los pliegos en que se hacían posturas, aparecieron dos presentados por D. Benigno Otero Artime, obligándose en el uno á proveer al Hospital de todos los viveres y efectos objeto de la subasta, á los precios que determinaba, y en el otro solamente limitaba la proposición de suministro á unos cuantos artículos

Abierta licitación oral entre los postores que presentaron iguales proposiciones, se adjudicó el servicio á los que hicieron mayor rebaja, y de los artículos en que no hubo licitador se hizo la adjudicación á D. Benigno Otero, que firmó el acta del remate, protestando respecto de este particular.

Acudió luego el interesado al Administrador del Hospital pidiendo que se le admitiese la protesta respecto á que se anulasen las adjudicaciones parciales, y se le adjudicase á él todo el suministro, teniéndose en otro caso por no adjudicado el remate de los artículos que se le señalaron; mas dicho funcionario, en vista de que en ninguna de las condiciones de la subasta se establecía derecho de preferencia en favor del que aspirara al suministro de todos los artículos, y habida consideración á que no podía tampoco establecerse sin lesionar los intereses del Hospital, y que así lo reconocía también el exponente en el hecho de mostarse licitador parcial en la referida subasta por medio de segundo pliego, en el que mejoraba los tipos señalados en el primero, declaró que no había lugar á lo que se solicitaba, devolviendo la instancia al interesado.

Interpuso entonces Otero recurso de alzada, y la Comisión provincial, asociada de los Diputados residentes en la capital, acordó desestimarle y que se le previniera que suministrase los artículos que le fueron adjudicados, á re-

serva del derecho que creyera asistirle y del que podía usar en forma.

Fundó esta corporacion su acuerdo en que el recurrente, no sólo habia presentado una proposicion parcial, además de la general, sino que en el acto del remate habia entrado en licitaciones orales respecto a determinados artículos, desistiendo de interesarse en algunos y consintiendo en la adjudicacion de otros, y en que solamente en el acto de firmar el acta la rechazó en parte, lo cual no podia hacer sin palmaria contradiccion con su conducta anterior, que implicaba la conformidad del reclamante en la adjudicacion parcial.

El interesado produjo nueva instancia ante la Diputacion provincial, en la que insistiendo en sus reclamaciones anteriores, referentes á que se le adjudicase el suministro de todos los víveres, combustibles y ropas, ó que no se le obligase á proveer los que le habian quedado por no haberlo solicitado aisladamente, expuso que en el acto del remate no habia entrado en licitaciones orales, porque no asistió él, sino un dependiente suyo, sin más objeto, poderse é instrucciones que saber el resultado de la misma.

La Diputacion desestimó tal instancia en vista del informe del Administrador del Hospital, que manifestó que en el acto de la subasta se identificaron las personas por medio de las cédulas personales, y que en el caso de que se trata no se creyó obligado á ser más exigente que los contrincantes de Otero, muy interesados en que no se les rebajase las ganancias que esperaban obtener, los cuales, de no reconocer personalidad en el que sustentaba las proposiciones de Otero, se habian opuesto á que tomase parte en las licitaciones; y considerando además que á Otero, hasta que produjo su tercera instancia, no se le habia ocurrido negar la personalidad de su dependiente en las licitaciones, y que la pretension que aducia causaria una perturbacion en el servicio del Hospital, con perjuicio notable de sus fondos, puesto que los demás licitadores se alzarían en queja, toda vez que por efecto de las pujas habian bajado los tipos y podrian reclamar de agravios.

Contra esta resolucioñ acude ante V. E. el interesado solicitando que se deje sin efecto y que se declaren nulos la subasta y remate.

Al informar la Comision provincial acerca de este recurso, hace observar que Otero ha reconocido la legalidad de ambos actos en el mero hecho de consignar bajo su firma al pie del acta de subasta «no estar conforme con la adjudicacion de los cinco artículos que en vista de su proposicion al todo se le obligaba á suministrar por no haber licitadores para ellos,» cuyas frases envuelven, además de una disconformidad caprichosa, la aprobacion y aceptacion del remate en cuanto á los demás artículos que se le han adjudicado, y que son precisamente en parte aquellos á que se contrajo la licitacion oral que entonces aceptó y ahora rechaza.

Debe observar la Seccion que en el presente caso se trata de la inteligencia y efectos de un remate celebrado con la Administracion para un servicio público, como lo es el de suministros al Hospital de Santiago.

Segun lo declarado en los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, vigente en virtud de lo prevenido en el art. 66 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, las cuestiones de esta especie son contenciosas y se atribuyen al conocimiento y fallo de las Comisiones provinciales en concepto de Tribunales contencioso-administrativos.

No debiéndose por tanto resolver por ese Ministerio la cuestion que este expediente entraña, la Seccion se abstiene de informar acerca del fondo del asunto para no prejuzgarla; y opina que se debe declarar improcedente el recurso, sin perjuicio de los derechos que el interesado pueda tener para reclamar en la forma y ante quien viere convenirle.

Tambien entiende que seria útil y beneficioso, y evitaria al propio tiempo contiendas análogas á la presente, que por las correspondientes Direcciones de ese Ministerio se indicase á los representantes del Gobierno en las provincias la conveniencia de que no se verifiquen nunca las subastas en la forma en que tuvo lugar la de suministro de víveres y efectos al gran Hospital de Santiago, dejando á los concurrentes á dicho acto la facultad de rematar el todo ó parte de servicios tan diversos, y haciendo que la subasta sea parcial ó total, segun las circunstancias; y ásimismo que se acredite en debida forma la personalidad, y poderes en su caso, de los que hagan pujas á la llana.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 1.º de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José Nacarino Bravo, en nombre de D. Casalius y Roger, como Presidente de la Sociedad minera denominada Buena Fé, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Febrero de 1881, que declaró nulo y sin ningun valor ni efecto el expediente de demasia á la mina Estrella, y que fuera admitido en definitiva siguiendo su curso hasta la terminacion legal el llamado Diccionario:

Resulta:

Que en 16 de Febrero de 1871, á nombre del Presidente de la Sociedad minera Buena Fé, se solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia un terreno en concepto de demasia á la mina Estrella, término de Cartagena, paraje de Bosana de Ponce, bajo la designacion y linderos que expresa la instancia:

Que publicados los edictos y oido el informe de los Ingenieros, al ir á practicarse la demarcacion se hizo presente por el Ingeniero que no podria efectuarse mientras que no se verificara la ampliacion á la mina Pagana, por lo que se declaró en suspenso:

Que en tal estado, Doña Brígida Sandoval, como interesada en el expediente Diccionario, que tambien tenia solicitada la demasia, pidió vista del expediente; y el Gobernador en 10 de Junio de 1875 y 22 de Octubre de 1878, teniendo en cuenta el largo tiempo que habia estado paralizado el curso de los dos expedientes, decretó su cancelacion:

Que apelado este acuerdo, recayó Real orden en 10 de Mayo de 1879 confirmando el decreto de caducidad en cuanto al expediente Diccionario, y derogándolo respecto al Estrella, mandando que continuara éste en tramitacion en forma legal:

Que á nombre de D. Francisco Asensio Ferrandiz, esposo de Doña Brígida Sandoval, se presentó demanda en via contenciosa contra la anterior Real orden, pero no fué admitida; y en su virtud, continuando la instruccion del expediente, se demarcó en 28 de Junio de 1879, operacion que fué protestada por Doña Brígida Sandoval:

Que el Gobernador en 14 de Julio de 1880 desestimó las protestas, y apelado su acuerdo se dictó la Real orden de 4 de Febrero de 1881, al principio extractada, por la cual se declaró nulo el expediente de demasia á la mina Estrella, se revocó el decreto apelado y las demás providencias que hubieran atribuido existencia legal al expediente y se mandó admitir en definitiva y seguir su curso el expediente Diccionario, núm. 6.879, diferente de los que con igual denominacion figuraban en el expediente:

Que notificada la anterior Real orden en 14 de Marzo de 1881, el Licenciado D. José Nacarino Bravo, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa el 12 de Abril siguiente contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la resolucioñ reclamada no otorgaba concesion minera, y que, con arreglo al texto expreso del art. 89 de la ley de minas, no podia ser revisada en via contenciosa.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al determinar las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no concede ni niega en definitiva el derecho de propiedad minera sobre el perímetro en cuestion, y por tanto no es revisable en via contenciosa al tenor de lo prescrito en el art. 89 citado:

2.º Que la inadmisioñ de la presente demanda no empece ni se opone á que el interesado, una vez otorgado el derecho de propiedad minera y concluso el expediente del registro Diccionario, núm. 6.879, pueda deducir contra la resolucioñ de este expediente los recursos que procedan en su caso, con arreglo á las leyes, si estimare convenirle;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referéncia.

Y habiéndose resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de

su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciarse por decretos de 2 y 7 de Enero próximo pasado con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Encomienda núm. 162.

D. Francisco Javier de Salas y Rodriguez.

Encomiendas ordinarias.

D. Eduardo de Adaro.

D. Sebastian Gessa.

D. Federico Jimenez y Fernandez; á estos dos últimos libres de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Caballeros.

D. Agustin Lopez Morlius.

D. Trinidad Jurado y Sarmiento.

D. Rogelio Laffaya y Ruiz.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Encomiendas de número.

D. Pedro Ortiz Teruel.

D. Andrés Lanuza.

D. Laureano de las Cuevas.

D. Eduardo Gonzalez Rivera.

D. Enrique Robert y Garcia Torres.

D. Mariano Gaston.

D. Vicente Aparicio.

Encomiendas ordinarias.

D. Evaristo Moro.

D. Magin Fita.

D. Antonio de Sisteré de Hernandez.

D. José Garcia Alcaraz.

D. José María Lage y Dominguez.

D. Ramon Pardo; á estos tres últimos libres de gastos, con arreglo á la misma ley ántes citada.

Caballeros.

D. Manuel Sabi y Portoles.

D. Celestino Gomez Labrada.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 20 de Febrero de 1882.

El Subsecretario,

Felipe Mendez de Vigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.—SEMESTRES ATRASADOS.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.422.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 2.057.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.779 y 80.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.507 y 8.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.438 y 39.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.308 al 42.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 2.247 al 52.

Primer semestre de 1880, carpetas números 2.055 al 61.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.926 al 33.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.699 al 1.742.

Renta perpétua exterior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta núm. 99.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 75.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 75.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 74.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 101.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 88.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 75.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 67.

Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 70.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 68.

Obligaciones de Ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.813 y 14.

Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.503 y 4.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.272 y 73.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.112 y 13.

Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.996 á 98.

Primer semestre de 1879, carpetas números 1.773 á 75.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.227 á 31.

Primer semestre de 1880, carpetas números 1.575 á 78.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 1.451 á 55.

Primer semestre de 1881, carpetas números 1.329 á 32.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 437.
 Primer semestre de 1878, carpeta núm. 433.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 421.
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 412.
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 398.
 Primer semestre de 1880, carpeta núm. 371.
 Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 352.
 Primer semestre de 1881, carpeta núm. 332.

Dos por 100 amortizable interior.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 78.
 Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 245.
 Primer semestre de 1879, carpeta núm. 282.
 Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 349.
 Primer semestre de 1880, carpetas números 321 y 22.
 Segundo semestre de 1880, carpetas números 318 y 19.
 Primer semestre de 1881, carpetas números 290 y 91.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1880, carpeta núm. 78.

Bonos del Tesoro.

Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 300.
 Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 286.
 Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 297.
 Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 283.
 Cuarto trimestre de 1880, carpeta núm. 287.
 Primer trimestre de 1881, carpeta núm. 267.
 Segundo trimestre de 1881, carpetas números 254 y 55.
 Tercer trimestre de 1881, carpetas números 233 y 236.

Banco y Tesoro interior.

Segundo trimestre de 1881, carpeta núm. 79.
 Tercer trimestre de 1881, carpetas números 71 y 72.

Atrasos hasta el segundo semestre de 1872.

Carpetas de todas rentas, números 1.384 á 1.421.
 Madrid 21 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja central con fecha 11 de Julio de 1879 y los números 132.024 de entrada y 31.534 de registro, del concepto de necesario, por valor de 6.750 pesetas en renta perpétua, á nombre de D. Inocencio Lopez Rosell, como Mayor del correccional de Valladolid, y á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Febrero de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Direccion general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este dia para la adquisicion de titulos de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la ley de 31 de Diciembre último.

PRECIO MÁXIMO FIJADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: PARA LA DE INTERIOR, 29.60 POR 100; PARA LA DE EXTERIOR, 30.25 POR 100.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS.	Clase de renta.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Alejandro de Carrasquedo	Interior...	450.000	28'88
D. Estéban Helguero	Idem	500.000	28'88

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	Clase de renta.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Alejandro de Carrasquedo	Interior	450.000	28'88	129.960
D. Estéban Helguero (parte de 500.000 pesetas)	Idem	5.992'62	28'88	1.730'67
		455.992'62		131.690'67

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 21 de Febrero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este dia para la adquisicion de titulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 6 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PRECIO MÁXIMO FIJADO POR EL EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN ESTA SUBASTA: 29.60 POR 100.

Proposicion presentada.

INTERESADO.	Nominal. Pesetas.	Cambio ofrecido. Pesetas.
D. Estéban Helguero	875.000	29'59

Proposicion admitida.

INTERESADO.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Estéban Helguero	875.000	29'59	258.912'50

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 21 de Febrero de 1882.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Direccion general, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIADO 2.º

Créditos del ramo de suministros anteriores á 1823, declarados caducados en 14 de Octubre de 1881 por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haberse justificado la legitimidad de los créditos ni la personalidad de los acreedores.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Importe del crédito. Reales. Cents.
D. Benito Rosa Ridores	820
D. Juan Labandera	3.430
D. Ramon Tarracina	4.164'24
D. Juan de Argüelles Mier	730
D. Juan Antonio Rodriguez	3.467
D. Alvaro Prieto Cuervo	1.285
Sr. Marqués de Camposagrado	9.687'47
D. Tomás Arias, D. Fernando Suarez y D. Antonio Bermudez Lastra	3.520
D. Benito Gonzalez Valdés	820
D. Juan Gonzalez	1.980
D. Juan Fernandez Langra	800
D. Toribio Martinez	1.500
D. José de Montoto	721
D. Manuel Tuñon	1.260
D. Pedro Alvarez, por D. Santiago	1.110
D. Alonso Gareda Hevia	1.540
D. Pedro Llano Florez	3.520
D. Andrés Vigil	1.820
D. Miguel Flores	1.758
D. José Cuervo Arango, por D. Luis	900
D. Manuel Alonso	600
D. Félix Lobo Castañon	1.660
Doña Teresa Sanchez Pando	1.620
D. Francisco Rodriguez	432'42
D. José Fernandez Cantina, por los vecinos de la parroquia de Auleo, Concejo de Navia	19.203'13
D. Juan Diaz Laviada	30.289'20
D. Bernardo Marinas, arrendatario del préstamo de la jurisdiccion de Peñafior	4.862'01
D. Francisco Lobo Becilla	2.530
D. Manuel Sanchez	1.320
D. Francisco Rionda	420
D. Francisco Lobo Becilla	4.000
D. Diego Antonio Diaz	1.100
D. José Mendez de Vigo	500
D. Santos Noriega	700
D. José de Fabra Llano y Valdés	3.240
D. Leonardo Raymonde	1.990
D. José Garcia	11.857
D. Modesto Garay, Prior del convento de San Jerónimo en Espeja	24.561
D. Pedro Peña	54.978
D. Domingo Moreno, por el Monasterio de Santo Domingo de Silos	6.140
D. Silvestre Canarero	60.436
D. Rafael Martinez	42.965'48
D. José Antonio de la Piedra	3.095'47

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Importe del crédito. Reales. Cents.
D. José Sainz	11.320
D. Santos Delgado	12.000
D. José Gonzalez	5.530
D. Pedro Peña	4.250
D. José Saez	7.320
D. Antonio Romani	2.900
D. Inigo Perez	729'12
D. Santiago de Mata y Mata	6.800
D. Manuel Barcina	1.800
D. Juan Gutierrez	12.864
D. Manuel Triana	12.350
D. José Estéban y D. Ramon Martinez	34.482'42
D. Manuel Gil y D. José Alonso Aragon	24.710
D. Hipólito Martinez y D. Manuel de Campos	45.441'27
D. Eduardo Canascal	400
Sr. Conde de Montijo y Baños	9.841
D. Mariano Diaz	1.876
D. Ubaldo Búrgos	2.600
D. Tomás Márcos	1.110
D. Juan Arteaga	17.876
D. Pedro Arguaga	9.188
Hospital de la Vera Cruz	100.453'07
D. Manuel Sebastian	750
D. Salvador Arce y D. Francisco Heas	1.260
D. Julian Blanco	1.200
D. Juan José y D. Lorenzo Lamadrid	3.010
D. Juan José Lamadrid	1.350
D. Cándido Abril, por varios vecinos del lugar de Ruffrancos	2.185
El mismo, por varios vecinos del lugar de Angosto, Navagot y Saulices	8.522
D. Julian Martinez	2.800
Doña María Ornedo	1.500
D. Gabriel Marin	800
D. Miguel de la Iglesia	1.500
D. Pedro Amo	2.400
D. Casimiro Garcia	1.130
D. Bernardo Sendino y D. Franco Juadilla	2.500
D. Baltasar Ruiz	3.817'46
D. Juan Martinez Osma	7.636
D. Pio Tamayo	21.256'20
D. Francisco Aramburu	10.151'26
D. Francisco Gallardo Merino, por varios vecinos de Visjueces	3.445
D. Frutos Rojo	59.616
D. Manuel Ruiz	1.200
D. Manuel Bravo	800
D. Diego de la Iglesia, por varios vecinos de Castromorca	3.700
El mismo, por varios vecinos de Villasiobero y Villalvilla	2.862
D. Fernando, D. Juan y Doña Teresa Hidalgo	2.300
D. Jerónimo de la Fuente, por varios vecinos de Bureba	6.340
D. Gregorio España	1.800
Fábrica de armas de Búrgos	306
D. Tomás Domingo, depositario de granos de Ortenuelos	6.899
D. Julian Saenz	34.246
D. Rufino Vivanco	5.221'25
Depositarios de granos en Tejada	33.145
Depositario de granos en Bridugos	13.905
D. Domingo Bueno y D. Alonso Domingo, depositarios de granos en Inojar de Cervera	11.960
D. Cándido Abril	8.756'03

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Importe del crédito. Reales. Cents.
Factor de Armamento de la Junta superior de defensa de Búrgos	609
D. Ventura Martinez	6.600
D. Manuel Alejo Gomez Meneses	27.220
D. Agustin Sanz	6.048
D. Justo Garcia	27.275
D. Gregorio Guinea	14.665
D. Basilio Villanueva	9.938'17
D. José María Martin	622'47
Doña Francisca Gomez Meneses, viuda de Don José Ponce de Leon	143.373'02
B. Bernardo de Lara, factor de provisiones de Búrgos	88.106'19
D. Carlos Iglesias	1.800
D. Bartolomé Ruiz Peña, por varios vecinos de la Cueva	2.100
D. Ventura Alcalde	900
D. Bernardino Ortega	160
D. Ventura Gonzalez	750
D. Benito Lucas	600
D. Bartolomé de Rozas	600
D. Luis Antona, por D. Casimiro	400
D. Joaquin Gomez	990
D. Dionisio Rioja	600
D. Domingo Casas	4.300
D. Domingo de Ansótegui	15.100
D. Domingo Uruñela	1.283'30
Sr. Conde de Hervias	4.000
D. Estéban Fontoneda	2.300
D. Eusebio Regulez	1.050
D. Estéban Muñoz	4.500
D. Eduardo Cachepin	800
D. Santiago Cañas	4.500
D. Gervasio Garcia	2.180
D. Hermenegildo Campos	600
D. Gregorio Perez	1.100
D. Gervasio Corral	700
D. Gaspar Serrano	6.450
D. Francisco Gallardo Moreno, por diferentes vecinos de la villa de Haro	2.250
D. Isidro Delgado	700
D. Pedro Rodriguez	900
Doña Inés de Murillo	1.300
D. Ignacio Melgosa	1.200
D. Diego Pastor	1.410
D. Alonso Estéban	3.000
D. Clemente Izquierdo	1.700
D. Cayetano Barrio	940
D. José de la Puente	1.400
D. Francisco Rubio	1.900
D. Antonio Fernandez	800
D. Antonio Alonso	2.500
D. Antonio Espinosa	800
D. Miguel Prieto, por D. Andrés Gomez y otros vecinos de Renedo de Brinia	20.984'22
D. Anselmo Morguecho	1.980
D. Adrian Simon, por varios vecinos de Palacios de la Sierra	2.265
D. Ambrosio Sanmillan	1.350
D. Ambrosio Ontoria	2.300
D. Antonio Gonzalez de Colombre	640
D. Manuel Rua Villarreal y D. Antonio Carrozo, vecinos de Huerta del Rey	2.092
D. Antonio Villar	800
D. Mauricio Garcia Martin, por varios vecinos de Sotobañado	7.780

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Importe del crédito. Reales. Cént.
D. Agustino Rodriguez.....	280
Doña Angela Ibeas.....	640
D. Juan Ubaldo Iniguez, vecino del Pedroso.....	9.140
D. Antonio Gomez.....	900
D. Antonio Pachó.....	4.000
D. Antonio Ramon Fernandez.....	4.400
D. Francisco Maestro, por varios vecinos de diferentes pueblos.....	47.300
D. Benito Fernandez.....	4.724
D. Francisco Gonzalez.....	2.800
D. Facundo Fernandez.....	4.600
D. Cosme Bernandez.....	4.200
D. Francisco Villalobos.....	600
D. Francisco Padilla.....	250
D. Francisco Arranz.....	950
D. Francisco Garcia.....	920
D. Francisco San Miguel y otros vecinos de Zaldueño.....	865
D. Francisco Garcia.....	640
Doña Francisca Anton.....	600
D. Francisco Garcia Aldea.....	940
Monjas de Santa Clara de Brivesea.....	640
D. Francisco Hernandez Navas.....	70.980 02
Varios vecinos de la ciudad de Palencia.....	70.980 02
Doña María de los Dolores Fernandez.....	42.060
D. Mateo Quintana.....	800
D. Pedro Crespo.....	800
Herederos de D. Joaquin Lafuente.....	21.950
D. Antonio Sanchez Yuste.....	591
D. Alfonso Sanchez Bula.....	2.856
D. Bernardo del Barrio.....	4.200
D. Cecilio Reguero del Paramo.....	1.473 28
D. Miguel de Dios.....	800
D. Lucas Hernandez.....	640
D. Manuel Nieto.....	500
D. Mariano Martin Gonzalez.....	4.200
D. Basilio Ortiz.....	800
D. Francisco Hernandez de la Hera.....	600
D. Candido Martin Gonzalez.....	900
D. Manuel Garcia.....	600
D. Pedro Sanchez.....	2.800
D. Julian Hernandez.....	4.500
D. Martin Santos.....	3.410
D. Inocencio Diaz.....	1.069
D. Basilio Ortiz.....	31.963 15
Sr. Duque de San Estéban.....	5.300
D. Eusebio Hernandez Prieto.....	2.200
D. Francisco Ballesteros.....	9.348
D. Jenaro de Avila.....	42.820
D. Gregorio Rodriguez Solís.....	3.800
D. Gabriel de la Peña Gonzalez.....	2.860
Doña Inés Hernandez de Lorenzo.....	900
D. José Fuertes.....	3.000
D. Juan Isidro Sanchez.....	1.750
D. José Hernandez Aceña.....	23.302
D. José Matilla Carramolino.....	1.700
D. Juan Secano y D. Francisco Arcien.....	1.400
D. Miguel Fernandez Benito.....	3.234 24
D. Miguel Diaz.....	4.586
D. Manuel Callejo.....	800
D. Miguel de Bustó.....	750
D. Manuel Pascual.....	640
D. Martín Uribe.....	800
D. Narciso Gomez.....	800
D. Pedro Sanchez Villalobos.....	800
D. Pascual Sanchez.....	800
D. Francisco Fernandez.....	750
D. Manuel Hernandez.....	640
D. Manuel Garcia.....	800
D. Francisco Garcia.....	800
D. Antonio Santiago.....	800
D. Antonio Carretero.....	800
D. Mariano de la Torre.....	800
D. Laureano Hernandez.....	800
Doña Ana María Fernandez.....	800
D. Antonio Hernandez.....	800
D. Anastasio Hernandez.....	31.094
Doña Ana María Santiago.....	800
D. Marcos Santauce.....	800
D. Martín Hernandez.....	800
Doña María Vitoria.....	800
Doña María Josefa Martin de la Torre.....	800
D. Jerónimo Hernandez.....	800
D. Gabriel Salmero.....	800
D. Serafín Bescos.....	4.388 31
D. Antonio Narrillos.....	4.500
D. Francisco Lici.....	4.100
D. José Yañez.....	480
D. Juan Andrés Tapié.....	4.100
D. José Sanchez Cornejo.....	2.200
D. Matías Gonzalez.....	850
D. Manuel María Zazo y otros.....	3.060
D. Pedro Losada y otros.....	7.812 43
D. Andrés Menendez.....	4.919
D. Felipe Bancas.....	34.239 23
D. Francisco Javier Flores Arias.....	6.697 24
D. Antonio Rodriguez de la Flor.....	14.581 04
D. Antonio Perez Reguera.....	21.734
D. Manuel Arrojo Valdés.....	3.835 30
D. Manuel Menendez Flores.....	40.721 17
D. José García Cienfuegos.....	2.854 20
D. Joaquin Cofimo Alonso.....	321 17
D. Miguel Velazquez.....	1.670 12
D. Antonio Trellez Osorio.....	12.912 14
D. Manuel Garcia.....	8.168 13
D. Fernando Antonio Suarez.....	5.381 14
D. Bernardo Diaz.....	23.471 30
D. José Sanchez.....	31.020 05
Junta patriótica del Valle de Buena.....	48.213 17
D. Juan Huergo y otros vecinos del Concejo de Ponga.....	9.340 17
D. Juan Gonzalez Polo, por la Junta de P. de Praiza.....	4.402 02
D. Juan Antonio Pelaez.....	40.805 31
D. Pedro Suarez Casadoiro, por los vecinos de la parroquia de Rionegro.....	50.808 13
D. Ramon Rodriguez Trellez.....	900
D. Francisco Gallo.....	994 18
D. Joaquin Perez y D. Francisco Garcia Trabad.....	771 30
D. Domingo Ira, por varios vecinos del partido del Sesmo, Concejo de Valdés.....	4.710 32
D. Nicolás Trelles, por los vecinos de Sant., del Concejo de Tineo.....	4.710 32

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Importe del crédito. Reales. Cént.
D. José García Lamata.....	4.908
D. Antonio de Pando.....	4.381 17
Doña María Flores.....	5.970
D. Francisco Martinez.....	6.431 27
D. Pedro Carel y D. Francisco Bravo.....	436
D. Pedro y D. Francisco Martinez.....	4.835
D. José Antonio Zunda.....	7.481 17
D. Andrés Fernandez Cachero.....	2.014
D. Diego Cadenas.....	850
D. Jorge Fernandez.....	533 17
D. José Gonzalez Rodil.....	330
D. Manuel Fernandez Tuñon.....	439 13
D. Manuel Perez y D. Juan Fernandez de la Cuesta.....	19.512 29
D. Pedro Fernandez Angulo.....	4.392
D. Pedro Rodriguez de Alva.....	4.630
D. Antonio Ochoa y Salazar.....	2.424 09
D. Juan Rodriguez Villanueva.....	900
D. Benito Hernandez Castrillo.....	3.704 16
D. José Fernandez Florez.....	41.970 25
D. Joaquin Tuñon de Posada.....	1.595 33
D. Manuel y D. Ramon Castañon.....	24.101 18
D. Benito Antonio Amer.....	2.227 14
D. Manuel de Mones.....	630
D. Fernando Fernandez de Reigüela.....	5.745 17
D. Francisco Fernandez Davaliña.....	879 04
D. Francisco Perez San Julian.....	1.611 25
D. Tomás Gonzalez Arango.....	43.353 30
D. Tomás Crespo.....	2.613 24
D. Francisco Fernandez.....	246
D. Toribio Castro y D. Manuel Gareza.....	3.222
D. Tomás Perez.....	411.279 25
D. Pedro Pelaez.....	4.631 17
D. Manuel Fernandez Campomanes.....	701 08
D. José Alonso Garcia, por sí y por varios vecinos del Concejo de Ponga.....	7.540
D. Pedro Antonio Garcia.....	2.046 26
D. Antonio Cuervo Palacio.....	2.760
D. Nicolás Gonzalez del Casar.....	2.420
D. Antonio José de Caro.....	5.550 26
D. Bernardo Gonzalez Pumariega.....	2.000
D. Manuel de Llano y otros vecinos del Concejo de Ponga.....	8.290
D. Benito Alvarez Savarejos.....	16.303 17
D. Bartolomé Fernandez.....	6.238
D. Antonio Collado.....	720
D. Nicolás Llanoponte.....	7.120
D. José Diaz Bayon.....	1.280
D. Francisco Amor y Lastra.....	5.945
D. Diego Gonzalez.....	15.272 24
D. José Fernandez Pello.....	9.722 18
D. Pedro Antonio Garcia.....	16.294 16
D. Juan Francisco Noriega y su hijo D. Felipe.....	4.990
D. Juan Garcia y varios vecinos del Concejo de Miranda.....	2.697
D. Joaquin Fernandez Villaron.....	5.869 32
D. Juan Madera y otros vecinos de Oyonego.....	2.140
D. José del Castillo.....	4.500
D. Ramon Torrenoriga.....	1.668 18
D. Ignacio Bode y Longoria.....	20.660 20
El mismo y otros vecinos de Oviedo.....	224.685 06
D. Manuel Pineira y varios vecinos del Concejo de Llanas.....	26.254 17
D. Francisco Alvarez Castrillon.....	19.901
Doña Melchora Suarez Robledo.....	5.072
Doña María de Caro.....	18.471
D. José San Miguel.....	742
D. Antonio Gonzalez.....	170
D. Fernando Muñoz Estrada.....	942 16
D. Jaime Canal Vigil.....	1.729 29
Doña Agustina del Casal.....	850
D. Manuel Terreso.....	4.490
D. Antonio Fernandez.....	4.000
D. Manuel Muñoz Prada.....	1.360
D. Ignacio Menendez.....	760
D. Benito Prado y Valdés.....	900
D. Juan Antonio Alvarez Arango.....	1.660
D. Alvaro Arias Valdés.....	7.820
D. Juan Francisco y D. Manuel Pintado.....	2.100
D. Bartolomé y D. Francisco Martinez.....	1.150
Doña Serafina Villabrilce Bermudez.....	1.525 17
D. Manuel Antonio Fernandez.....	300
D. José Blanco.....	989
D. Cipriano Fernandez.....	978
D. José Morés Ramirez.....	8.000
D. Juan Canal Vigil.....	8.922
El mismo.....	13.113
D. Juan y D. José Gonzalez.....	4.320
D. Francisco Alvarez Castrillon.....	120
D. Manuel Antonio Fernandez.....	1.600
D. José Rodriguez.....	8.078
D. José Rodriguez y Villanueva.....	4.689 14
D. Bernardo Montes Nava.....	14.457 18
D. Agustín Libro y Falcon.....	15.131 17
D. Manuel Garcia y D. Felipe Diaz.....	9.607
D. Bernardo Titoreo.....	500
Doña María Menendez.....	1.195
D. Manuel Miranda.....	500
D. Pedro Martinez Pastor.....	700
D. Juan Menendez Maltemprado.....	710
D. Pedro Escalante.....	700
D. Baltasar Hevia.....	200
Doña Rosa Cantos.....	1.688 20
D. Francisco y D. Pedro Fernandez.....	3.517 02
D. José García Cienfuegos y D. José Alvarez.....	4.030
D. Juan Benito Lastra.....	12.811 17
D. Ignacio Ochoa Salazar.....	4.538 17
D. Lorenzo Longoria Rivera.....	1.270
D. Manuel Fernandez Ribon.....	1.000
D. José María Meras.....	600
D. Antonio Suarez Manjaya.....	2.260
D. José Fernandez Chicarro.....	6.729
D. Diego Alvarez.....	7.934 10
D. Diego Lafuente.....	656
D. Manuel Fernandez Tuñon.....	150
El mismo, D. José Lopez, D. Francisco Trelles y D. Antonio Diaz.....	621 17
D. Francisco Prieto Gonzalez.....	1.900
D. Joaquin José Lopez.....	7.991 21
D. José Suarez.....	5.100
D. José Antonio Rodriguez.....	12.199 33
D. Gregorio Montaserin, por D. Cayetano.....	302
D. Juan Antonio Suarez.....	14.180 26

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Importe del crédito. Reales. Cént.
D. Francisco y D. Diego del Villar.....	2.980
D. Sebastian Alvarez.....	1.350
D. José Manuel Ruisero y Guzman.....	1.250
D. Manuel Sandin Cifuentes.....	4.280
D. Pedro Alvarez.....	1.200
D. Domingo Alvarez Montaserin.....	1.544
D. Sebastian Alvarez Lairedo.....	4.300
D. Alvaro Flores y D. José Riesgo.....	3.120
D. Alonso Vitorero.....	1.200
D. Pedro Nolasco Alonso.....	1.000
D. Fabian Lopez Gonzalez.....	3.944
D. Fernando Arias Castrillon.....	1.632
D. Gabriel Buyerés.....	1.390
D. Jerónimo de la Granda y su hijo D. Agustín.....	4.435 08
D. Alonso Huergo.....	396
D. Juan Blanco.....	850
D. Pedro Antonio Rodriguez.....	1.000
D. Alonso José Vitorero.....	1.746
Doña María Perez.....	1.260
D. Francisco Garcia Barredo.....	6.080
D. Antonio Garcia Cifuentes.....	1.440
D. José Calleja.....	860
D. Francisco Garcia Correlles.....	306
D. Felipe Neri Evia y Antoyo.....	433
D. Juan Fernandez de la Vara.....	250
D. Francisco Casero Sanchez.....	4.162
D. Benito Fernandez.....	650
D. Francisco Bernaldo de Quirós.....	25.023
D. José de Riestra.....	6.283 17
D. Eugenio Gros.....	1.252
D. Juan Antonio Lopez de Lena.....	3.500

(Se continuará.)

Banco de España.

Los portadores de resguardos de títulos del 2 por 100 amortizable exterior presentados en el extranjero, y que hayan solicitado en tiempo oportuno recibir en Madrid los títulos del 4 por 100 y sobrantes en metálico, pueden presentarse en cualquier día a realizar dicha operación en la Caja de efectos en custodia de este establecimiento, entregando las segundas mitades de las facturas comprendidas en la numeración siguiente:

- Números 47 al 515, de París.
- Números 48 al 516, de Londres.
- Números 2 al 169, de Amsterdam.

Madrid 21 de Febrero de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 21.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Núm.	Nombre	Provincia
468	Antonio Sandoval	Murcia.
469	Antonio Fondon	Cangas de Onís.
470	Cástor Martínez	Valencia.
471	Eleuterio Cabañas	Vallecas.
472	Enrique Subirach	Barcelona.
473	Eustaquio Vaquero	Toledo.
474	Federico Chomos	Burgos.
475	Gabriel Fabiel	Orense.
476	Gumersindo Araujo	Toledo.
477	Generoso Mora	Coruña.
478	Jerónimo Alcagues	Zaragoza.
479	Gonzalo Elices	Alcalá de Henares.
480	Gorgonio Arandilla	Zuzuar.
481	Gregorio Lopez	Guadalajara.
482	José Antonio Arrizabela	Alava.
483	José Altima	Huesca.
484	José Antonio Izaguirre	Andoain.
485	Juan García Celada	Isia de Cuba.
486	Juan Gayá	Islas Baleares.
487	Manuel Sanz	Ciruelas.
488	Mariano Santos	Segovia.
489	Mariano Casaló	Barcelona.
490	Manuel Abollera	Cádiz.
491	Manuel Vega	Riaño.
492	Natividad Valverde	Granada.
493	Romualdo Sostre	Zaragoza.
494	Sofia Alcaide	Toledo.
495	Vicenta Lopez	Cuenca.
496	Vicente Aguilera	Alcoba de la Torre.
497	Victoria Martinez	Soria.
498	Victoriano Silva	Guadalajara.
499	Director del Colegio militar	Toledo.
500	Francisco Sesña	Coruña.
501	José Menendez	Combarro.
502	José Rodriguez	Valdepeñas.
503	Lorenza Delgado	Bóveda de Toro.

Madrid 21 de Febrero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Annonay.....	Loubert é hijos.....	Sin señas.
Barcelona.....	Ferment.....	Preciados, 21 y 23.
Castellon.....	Trinidad Ramirez.....	Peligros, 10 y 12.
Granada.....	Ramon Benavides.....	Rubio, 22.
Logroño.....	Remigio de Pablo.....	Nueva, 16.
Paris.....	Verdini.....	Hotel de Madrid.
Saint-Remy.....	Ernest Urbau.....	Sin señas.

Madrid 21 de Febrero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Tarragona.

En cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre último é instruccion de consumos de igual fecha, se saca á pública licitacion el arriendo de los derechos y recargos municipales impuestos á las especies comprendidas en la tarifa general que se consumen en el casco, rádio y extrarádio de esta ciudad, bajo el tipo de 967.120 pesetas; es decir, 483.560 para el Tesoro por los dos ejercicios de 1882-83 y 1883-84, y otra igual cantidad para el Municipio como recargo de 100 por 100, establecido por el mismo, en conformidad con lo prescrito en el artículo 258 de la citada instruccion, más lo que corresponda el resto que comprende el tiempo del actual semestre.

El acto tendrá lugar el día 27 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la Administracion de Propiedades é Impuestos de Madrid y simultáneamente en esta capital, ante los respectivos Administradores.

El arriendo se efectuará por el resto del actual año económico y por los de 1882-83 y 1883-84.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar tener hecho, el depósito de 21.760 20 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se cita, admitiéndose las que se presenten durante una hora antes de la señalada para la subasta. Despues de su apertura se admitirá la proposicion más ventajosa, ó se desecharán, segun proceda. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una licitacion entre los autores por término de 15 minutos; y si dichas proposiciones resultasen iguales entre los de Madrid y esta capital, se señalará oportunamente día y sitio para otra nueva licitacion.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en las expresadas oficinas, todos los dias no feriados, á las horas de costumbre para el público, hasta el anterior á dicha subasta, á fin de que puedan enterarse de las mismas.

Tarragona 16 de Febrero de 1882.—José Cavero y Olivares.

Modelo que se cita.]

D. N. N., vecino de segun cédula personal que acompaña, y enterado del anuncio publicado con fecha de tal mes en la GACETA DE MADRID y (Boletín oficial para los de esta provincia) de tal fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los derechos de consumos de Tarragona, correspondientes á los ejercicios de 1882-83 y 1883-84 y época que comprende el resto del actual semestre, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, aceptando las condiciones del pliego por la cantidad de pesetas (aquí se fijará en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago, que acredita la consignacion del depósito exigido.]

Junta económica del Departamento de Ferrol.]

No habiéndose insertado oportunamente en la GACETA DE MADRID el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la demolicion y reconstruccion de una muralla de este Arsenal, y construir de nueva planta un cuerpo de guardia en las inmediaciones de la puerta de San Fernando de esta poblacion, y la cual estaba anunciada para las doce y media del 11 de Marzo próximo, se acordó dejar sin efecto la subasta en el indicado día por la omision que queda ya indicada, y señalarla para las doce y media del 24 del referido Marzo, ante esta corporacion y ante la Junta que se designe, y que se constituirá en el Ministerio de Marina el indicado día y á la citada hora; cuyo acto tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se insertó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 183, de 8 del actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 15 de Febrero de 1882.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 30 de Marzo próximo para la adquisicion de 93 á 94.000 kilogramos de nitrato de potasa, que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 74 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo ménos; se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados, á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias, todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública de 93 á 94.000 kilogramos de nitrato de potasa, con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de dicha cantidad al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 17 de Febrero de 1882.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero, segundo de Administracion militar, Secretario, Enrique Carles.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose convertido en los nuevos títulos provisionales del 4 por 100 los bonos, obligaciones del Banco y Tesoro, resguardos de la Caja de Depósitos, acciones de carreteras y de obras públicas y deuda amortizable al 2 por 100, cuyos valores se hallaban pignorados en este establecimiento, se invita á los interesados para que en los dias y horas hábiles de oficina se presenten, si gustan, á tomar nota de los títulos que les han correspondido en virtud de la conversion.

Al propio tiempo se entregarán á quienes correspondan los residuos que en metálico resultan á favor de algunas partidas, siempre que lo permita la garantía á que están afectos.

Madrid 21 de Febrero de 1882.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

SEO DE URGEL.

Habiendo acudido á este Vicariato general Doña Teresa Cairól, viuda de D. Ramon Rollant, vecina de Salás, solicitando la enmienda de la partida de defuncion de su referido esposo, ocurrida en dicho pueblo en 23 de Setiembre de 1830 segun la partida, y en 22 de Octubre del mismo año segun pretende justificar la mencionada recurrente; S. S., con providencia de fecha 16 de Noviembre próximo pasada, dispuso fuesen llamados, como con el presente se llama, á todos los parientes y demás á quienes pueda perjudicar la enmienda solicitada para que dentro del término improrrogable de nueve dias parezcan en el presente Tribunal eclesiástico, personándose en forma, y aleguen lo que estimen conveniente acerca de la pretension de la recurrente; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Seo de Urgel 5 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Agustia Bresó, Vicario general interino.—Licenciado Armgol Feu Eserivá, Notario mayor. X—4042

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—PALACIO.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con fecha 18 del actual en los autos pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio por el Juez del mismo sobre abintestado del Excmo. Sr. D. Manuel Mamerto Secades, se anuncia que dicho señor falleció en esta Corte sin testar el día 29 de Diciembre de 1881, en cuyos autos han comparecido legítimamente representados D. Gabriel, D. José, Doña Juana y los herederos de Doña Eugenia Secades y Fernandez de Sierra, hermanos del D. Manuel Mamerto, reclamando dicha herencia; y se cita y llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la misma herencia para que comparezcan en el mencionado Juzgado de Palacio, reclamándolo dentro del término de 40 dias, con arreglo á lo prevenido en el art. 934 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1882.—V.º B.º—El Juez, Francisco Toda.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—1043

SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del citado distrito en los autos abintestado de D. Joaquin Maldonado Galvan, promovida por sus hermanos bilaterales D. Manuel, Doña María, Doña Aña Maldonado Galvan y los hijos de D. José, su otro hermano difunto, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento para que comparezcan á deducirlo ó presentarlo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar; debiendo hacerse presente que en dichos autos se han personado D. Manuel y Doña Encarnacion Maldonado y del Pino, hermanos unilaterales del D. Joaquin.

Y para que conste pongo el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 15 de Febrero de 1882.—El Escribano, Juan Romero. X—1041.

NOTICIAS OFICIALES.

La Casualidad.

SOIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la villa de Madrid, á 4 de Mayo de 1878, ante mí D. Eugenio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen, de una parte:

D. Gaspar Estéban Sanchez, de 60 años, casado, césante, de esta vecindad, habitante en la calle de Silva, núm. 40 y 42, cuarto tercero, con cédula del distrito del Centro, núm. 4.411, fecha 18 de Octubre último;

Y por la otra parte: D. Narciso Soria y Lara, de 60 años, casado, negociante, de este domicilio, que vive en la Puerta de Moros, núm. 4, cuarto tercero, con cédula del distrito de la Latina, núm. 903, fecha 9 de Octubre del año anterior;

Y D. Carlos Auban y Bonet, de 52 años, casado, Médico-Cirujano, vecino de esta villa, calle de Leganitos, núm. 27, cuarto principal, con cédula del distrito de Palacio, núm. 1.480, fecha 15 de Octubre último.

Estos dos últimos señores constituyen la Comision nombrada por los suscritores de acciones para formalizar esta escritura, segun se expresará.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato de cesion de la mina Casualidad y de constitucion de una Sociedad especial minera para explotaria, y el D. Gaspar Estéban Sanchez dice:

1.º Que le pertenece la mina de plomo titulada Casualidad, sita en término de Aguilas, segun aparece del título que me exhibe y dice así:

«Título.—D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador de la provincia de Murcia.

Por cuanto á D. Gaspar Estéban Sanchez tuvo á bien otorgarle á perpetuidad la concesion de la mina de plomo titulada Casualidad, término de Aguilas, de esta provincia, he venido en resolver con fecha 8 de Enero último que se le expida el presente título de propiedad, conforme á lo prescrito en la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y por el decreto del Gobierno Provisional de 23 de Diciembre de igual año, de seis pertenencias que componen 60.000 metros cuadrados de extension, en la forma que se fija en el adjunto plano, levantado por el Ingeniero D. Guillermo Lopez Biesiert, con arreglo al decreto expresado de 29 de Diciembre de 1868, fechado en esta ciudad á 1.º de Diciembre de 1876, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1.º La de satisfacer el cánón anual por hectárea que fija el artículo 19 del referido decreto, con la reforma hecha por la ley de 24 de Julio de 1871.

Y 2.º Los demás deberes que en dicho decreto se marcan á los mineros.

Por tanto, en virtud de este título concedo perpétuamente, en nombre del Gobierno de S. M., á D. Gaspar Estéban Sanchez la propiedad de la mina por tiempo limitado, mientras cumpla con la condicion 1.º, para que pueda hacer su explotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenarlos segun fuere su voluntad, con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por el decreto de 29 de Diciembre de 1868 se otorga á los concesionarios.

Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes correspondan, expido el presente título de propiedad, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Murcia á 3 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Antonio Garcia Mauriño.—Hay un sello que dice: Gobierno de la provincia de Murcia.

En el plano de demarcacion de dicha mina, firmado por el Ingeniero D. Guillermo Lopez Biesiert en 1.º de Diciembre de 1876, aparece demarcada en esta forma: «Desde el punto de partida de la primera estaca, rumbo N., 360 grados y 141 metros de longitud, tierra situado el mojon sobre la línea S. de la mina Esperanza; de la primera á la segunda, rumbo O., 90 grados y 448 metros de longitud, tiene su mojon sobre la línea E. de Nuestra Señora del Patrocinio, colindando en 73 metros con la mina Esperanza, núm. 783; de segunda á tercera, rumbo S., 130 grados con 300 metros de longitud, teniendo el mojon en la ladera y lindando en 161 metros con la mina Nuestra Señora del Patrocinio, núm. 1.638; de tercera á cuarta, rumbo E., 270 grados con 200 metros de longitud, tiene el mojon en la ladera, y linda con terreno franco; de cuarta á quinta, rumbo N., 360 grados con 309 metros de longitud, tiene situado el mojon en la ladera, y linda con terreno franco; de quinta á sexta, rumbo O., 90 grados y 52 metros de longitud, tiene el mojon sobre la línea S. de la mina Esperanza, número 783, y linda con ésta en 52 metros.

Y el expresado título inscrito el 14 de Abril de 1877 en el Registro de la propiedad de Lorea, libro 43 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 472, folio 76, finca núm. 2.122, inscripción 1.º

Concuerda literalmente lo inserto con el título exhibido, que vuelve á recoger el D. Gaspar Estéban Sanchez, y las líneas de demarcacion y linderos relacionados aparecen más extensamente del indicado plano, de que doy fé.

2.º Que la citada mina Casualidad la tiene dada en arriendo por tiempo indefinido é indeterminado á la Sociedad La Flor, establecida en esta Corte, por escritura otorgada, en 30 de Enero último ante el Notario de este Colegio y domicilio Don Rafael Casas; y que esto no obstante, se determinó á formar con ella una Sociedad especial minera, bajo la base de 200 acciones, invitando al efecto á varios sujetos, por quienes y el Sr. Estéban quedó cubierta la suscripcion de la totalidad de las acciones.

En su consecuencia se celebró entre todos los inscritos una reunion; aceptaron el pensamiento del D. Gaspar Estéban Sanchez, acordando la formacion de la Sociedad La Casualidad; discutieron y aprobaron sus bases y el reglamento por que habia de regirse, nombrando su Junta directiva y una comision compuesta de los asociados D. Carlos Auban y D. Narciso Soria para que, en union de D. Gaspar Estéban Sanchez, otorgase la correspondiente escritura pública de Sociedad y de cesion de la mina, bajo las bases que habian aprobado, segun resulta todo de la certification que me exhiben, se protocola, y dice así:

Certificacion.—D. Narciso Soria, Secretario interino de la Sociedad minera en proyecto La Casualidad, de la que tambien es Presidente interino D. Gaspar Estéban Sanchez.

Table with 2 columns: Señores presentes. and Acciones. Lists names and their respective shares, including D. Gaspar Estéban Sanchez (35), D. Lúcio del Valle (40), D. Rafael Taboada (2), D. Pedro Taboada (40), D. Antonio Taboada (4), D. Narciso Soria (1), D. Ramon Revenga (14), D. Carlos Auban (1), D. José Díez y Sanchez-Grande (40), D. José Martin (6), D. Leandro Urrecha (2), D. Carlos Chamborner (8), D. Juan Fermin (9), D. Salvador Gonzalez (4), D. Pedro Castro Morote (7), D. Domingo Munuera Sastre (4), D. Tiburcio Martin (49), D. Eduardo E. Martin (20), D. Jerónimo Romero y Caballero (9), Doña Maria M. y la Orden (20), Doña Adelaida del Ojo y Gomez (4), Doña Ramona Sterger (4), and TOTAL GENERAL (200).

Certifico que reunidos los señores que al márgen se expresan, bajo la presidencia del Sr. D. Gaspar Estéban Sanchez, en su domicilio, calle de Silva, números 40 y 42, tercero, á las ocho de la noche del día 23 de Marzo de 1878, convocados por el mismo, como dueño de la mina La Casualidad, sita en Sierra de Gor, término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, y cuyo expediente con el núm. 2.451 fué concluido y dado posesion en el Registro de la Seccion de Fomento, al folio 20 vuelto del libro correspondiente, fecha en Murcia en 3 de Febrero de 1877, y sentado en el Registro de la propiedad en el libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 472, folio 76, finca 1.122, inscripción 1.º de Lorea, 14 de Abril de 1877, cuya mina ha sido dada en arriendo por tiempo indefinido é indeterminado á la Sociedad minera La Flor, establecida en esta Corte, segun escritura pública otorgada en 30 de Enero del corriente año de 1878, con el núm. 43, ante el Notario de este Colegio D. Rafael Casas, y de cuyas condiciones se hallan impuestos todos los señores presentes; el Sr. D. Gaspar Estéban Sanchez manifestó que la reunion tenia por objeto discutir y acordar las bases bajo las cuales ha de constituirse la Sociedad minera con el mismo título La Casualidad, á la que ha de ceder y transmitir la propiedad de la referida mina con todos sus derechos, reservándose para sí 25 acciones de las 200 de que ha de constar, y distribuyendo las 175 restantes en la forma que al márgen se expresa en justa recompensa de la ayuda y cooperacion que en el negocio le han prestado dichos señores; en su consecuencia, despues de una detenida discusion, se acordaron y aprobaron por unanimidad las siguientes

BASES.

- 1.º La Sociedad se denominará La-Casualidad.
2.º Su domicilio en Madrid.
3.º Su duracion por tiempo indeterminado.
4.º Su objeto el laboreo y explotacion de la mina Casualidad, de plomo argentífero, término municipal de Aguilas, provincia de Murcia.
5.º Constará de 200 acciones, iguales todas en derechos y obligaciones.
6.º Será dirigida y administrada por una Junta directiva

compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales.

7.º Estando en la actualidad arrendada la mina á la Sociedad *La Flor* por tiempo indefinido é indeterminado, *La Casualidad* durante dicho arriendo se limitará á hacer guardar y cumplir en todas sus partes las condiciones del mismo; pero si por cualquier causa ó motivo cesara éste, la trabajará y explotará por su cuenta ó la volverá á arrendar, según mejor conviniese entonces á los intereses sociales y acordase por mayoría la junta general de accionistas.

8.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios se someterán precisamente al fallo inapelable de amigables componedores, nombrados por las partes con arreglo á la ley.

Seguidamente se dió lectura por artículos al reglamento por que ha de regirse la Sociedad, que también fué aprobado por unanimidad, y á dos efectos oportunos se transcribe á esta continuación.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD MINERA *La Casualidad*.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará *La Casualidad*.

Art. 2.º Su objeto el laboreo y explotación de la mina de plomo argentífero *Casualidad*, sita en el lomo de Bas, peñón del Cuervo, distrito municipal de Aguilas, provincia de Murcia, con sus pertenencias, 60.000 metros cuadrados, que constituyen su propiedad, según título del Gobernador de Murcia, fecha 3 de Febrero de 1877, con el núm. 2.481.

Art. 3.º Su domicilio social será Madrid, y su duración por tiempo indeterminado.

Art. 4.º La Sociedad constará de 200 acciones, iguales todas en derechos y obligaciones.

Art. 5.º La dirección y administración de la Sociedad está á cargo de una Junta directiva nombrada por la general, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. Estos cargos durarán dos años: serán gratuitos y se renovarán por mitad en la junta general de Abril del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.

Art. 6.º Los mandatarios ó componentes de la Junta directiva serán responsables de sus actos ante la Sociedad, y para señalar dichos cargos se necesita por lo menos poseer una acción depositada en poder del Tesorero, y la de éste en poder del Presidente; siendo enajenable dicha acción hasta que haya cesado la responsabilidad de su gestión.

Art. 7.º Luego que la Sociedad obtenga beneficios se formará un fondo de reserva, que no podrá exceder de 2.500 pesetas. Para llevarlo á cabo se descortará el 5 por 100 de dichos beneficios.

Art. 8.º Para que la junta general pueda acordar el aumento del número de acciones, se observarán las prescripciones del art. 14 de la ley de 6 de Julio de 1859, y para la disolución de la Sociedad habrá de hallarse presentes y representados en ella las tres cuartas partes de sus acciones no caducadas, al tenor de lo que prescriben los artículos 13 y 14 de este reglamento.

TÍTULO II.

DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 9.º Las acciones de que consta esta Sociedad estarán representadas por láminas con la correspondiente numeración, y autorizadas con la firma del Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, con lo demás que dispone el art. 13 de la citada ley de 6 de Julio de 1859.

Art. 10. Las acciones son transferibles por medio de endoso, acompañando á ellas el recibo del último dividendo, y previo oficio que el cedente pasará al Presidente, en el que el nuevo adquirente pondrá su aceptación, domicilio y conformidad de la escritura y reglamento, sin cuyo requisito no podrá hacerse la transferencia, ni tomar razón de ella en el libro de la Sociedad el Contador de la misma, cuya responsabilidad en caso contrario aceptará uno u otro.

Art. 11. La Junta directiva, como cualquier otro de sus individuos en particular por los cargos que en ella desempeñan, no podrán en tiempo alguno ni por ningún concepto ser responsables de las acciones, endosadas ó transferencias que de sus acciones hagan las personas hábiles para contratar, y tanto los contrayentes como los herederos deberán ventilar sus discusiones como mejor les convenga y como cualquier otro negocio independiente en un todo de la Sociedad.

Art. 12. Todo accionista, al presentarse de Madrid por más de un mes, dejará persona que le represente en debida forma, pasando á la Presidencia un oficio con el nombre y señas de la habitación del representante, y lo mismo hará cuantas veces muden de domicilio uno y otro, sin que en caso contrario puedan reclamar en ningún tiempo por los perjuicios que les causare.

TÍTULO III.

DE LOS DIVIDENDOS DE GASTOS Y DE UTILIDADES.

Art. 13. Los socios están obligados á satisfacer en proporción á sus intereses los gastos de la Sociedad, y tienen derecho á percibir en la misma proporción las utilidades.

El que se negare ó retrasare en el pago será requerido dos veces por la Junta directiva con 15 días de intervalo, anunciándose los requerimientos en el *Boletín oficial* de la provincia; y si después de estas formalidades dejare de cumplir sus obligaciones, se declarará por la Junta directiva la caducidad de su acción ó acciones, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubiesen correspondido hasta el día del primer requerimiento y á los gastos de los anuncios, pudiendo renunciar su acción ó acciones en favor de la Sociedad, siempre que estuviese solvente para con ella el día de la renuncia.

Art. 14. Todas las acciones recogidas y anuladas por cualquier concepto, cuando lleguen al número de 20, la Junta directiva consultará la aplicación que deba dárseles en la general que al efecto se convoque.

TÍTULO IV.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15. Las atribuciones de ésta son:

1.º Cuidar del cumplimiento de este reglamento, escritura social y del arrendamiento otorgado en 20 de Enero ante el Notario de este Colegio D. Rafael Casas.

2.º Nombrar todos los empleados de la Sociedad, señalando los sueldos que deban disfrutarse.

3.º Acordar la venta de minerales, sea por sí ó por persona que se nombre al efecto, como mejor convenga á los intereses de la Sociedad.

4.º Acordar los dividendos pasivos para que estuviere autorizada por la junta general, con arreglo al art. 31 de este reglamento.

5.º Aprobar los presupuestos de gastos que se hayan de hacer por la Sociedad.

6.º Cuidar de descontar de los productos líquidos repartibles el 5 por 100 hasta formar el fondo de reserva de que trata el art. 7.º

Art. 16. La Junta directiva se reunirá una vez al mes, además de las que por extraordinario acuerde el Presidente; sus resoluciones serán valederas con la asistencia de la mitad más uno de sus individuos.

Del Presidente.

Art. 17. Corresponde al Presidente:

1.º La administración inmediata de la Sociedad y sus intereses.

2.º La convocación de las juntas generales y directivas, en las que dirigirá sus discusiones, permitiendo en aquellas que hablen por lo menos tres individuos en pro y tres en contra sobre el asunto de que se trate.

3.º La firma y representación de la Sociedad, llevando la correspondencia.

4.º Cuidar de que los trabajos en la mina se hagan con el mayor esmero y economía, cuando los ejecute la Sociedad por su cuenta.

5.º Separar los dependientes de la misma cuando lo estime conveniente á los intereses de ella, dando cuenta á la Junta directiva.

6.º Cuidar del exacto cumplimiento en las obligaciones del Interventor que durante el arriendo de la mina tenga la Sociedad en ella.

7.º Ejecutar los acuerdos de la Junta directiva.

8.º Ordenar los pagos que deban hacerse.

9.º Autorizar los arcos de Tesorería.

10. Ejecutar lo prevenido en el art. 13 para declarar sin curso las acciones que hayan de anularse, todo de acuerdo con la Junta directiva.

11. Redactar y presentar á la general una Memoria histórica del estado de la Sociedad, acompañando el inventario de efectos y el balance de caudales, repartiendo impreso el resumen de sus cuentas, cuyo acto tendrá lugar en la época que se determina en el art. 23.

12. Y por último, determinar en casos extraordinarios lo que estime conveniente á los intereses sociales, dando cuenta á la directiva en el término de tres días de lo que hubiere resuelto ó actuado.

Del Vicepresidente.

Art. 18. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en ausencia ó enfermedad.

Del Contador.

Art. 19. Es cargo del Contador:

1.º Llevar un libro de transferencias de acciones, tomando razón de las que ocurran.

2.º Llevar otro de la cuenta del Tesorero, así como de las demás que sean necesarias á las operaciones de la Sociedad.

3.º Intervenir los documentos que formen la cuenta del Tesorero.

4.º Extender los libramientos que le ordene el Presidente.

Del Tesorero.

Art. 20. Es cargo del Tesorero:

1.º Llevar un libro de caja y de las cuentas corrientes de la Sociedad.

2.º Satisfacer los libramientos expedidos por el Presidente y Contador, exigiendo recibo.

3.º Hacer los arcos que le ordene el Presidente.

4.º Nombrar recaudador bajo su responsabilidad, que estará también á los órdenes del Presidente.

5.º En cada junta general presentar un balance de la cuenta de la Sociedad.

Del Secretario.

Art. 21. Es cargo del Secretario:

1.º Llevar los libros de actas, uno de las juntas generales y otro para las directivas.

2.º Formar la matrícula de los socios.

3.º Extender y firmar las papeletas de citación.

4.º Cuidar del Archivo, sin que pueda entregar documento alguno sin orden del Presidente por escrito ó acuerdo de la Junta directiva, teniendo todo inventariado al efecto.

De los Vocales.

Art. 22. Corresponde á los Vocales:

1.º Sustituir por su orden al Presidente y Vicepresidente en ausencia ó enfermedades.

2.º Desempeñar por orden del Presidente interinamente los cargos de Contador, Tesorero y Secretario.

TÍTULO V.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 23. Habrá una junta general ordinaria en el mes de Abril de cada año, y en ella se dará cuenta á la Sociedad del estado de la misma, dándose lectura de la Memoria histórica que presentará el Presidente y demás que se expresa en el artículo 17 con referencia al acto de que se trata. En esta misma junta, transcurridos los dos años que se fijan para los cargos de la directiva, según el art. 5.º, se procederá á la elección de la nueva que deba sucederle. La convocatoria para las juntas se hará á domicilio por medio de papeletas firmadas por el Secretario de orden del Presidente.

Art. 24. También podrán celebrarse juntas generales extraordinarias á petición motivada y suscrita por cinco socios que representen lo menos 10 acciones, verificándose ésta á los ocho días de su presentación, expresando en ella el motivo que la ocasiona, no pudiendo tratar más asuntos que los expresados en la petición.

Art. 25. Las generales ordinarias y extraordinarias quedarán constituidas media hora después de la citación; sus acuerdos serán valederos para todos los socios, cualquiera que sea el número de estos que se reúna: se exceptúan de esta medida los casos que previene el art. 8.º, pues entonces habrá que sujetarse á él en un todo.

Art. 26. Cada acción da derecho á un voto, sea cualquiera el número que posean; debiendo tener entendido que se ha de tomar razón de ellas en Contaduría, con 30 días de anticipación á la junta general, para acreditar su representación en debida forma.

Art. 27. Todo socio podrá ser representado por otro con sólo respaldar la papeleta; pero si no lo es, tendrá que hacerlo por medio de poder en forma legal.

Art. 28. Los cargos sociales serán desempeñados á virtud de nombramiento de la junta general, como se determina en el art. 5.º; su elección será por mayoría de votos y votación no-

minal, á menos que la general expresada acuerde otra cosa, pudiendo ser removidos cualquiera de sus individuos ó todos ellos cuando se crea conveniente á los intereses sociales.

Art. 29. En la junta general de cada año se presentarán las cuentas generales del año anterior, nombrándose una comisión de dos ó tres socios para su examen é informe, entregándose las en término de tercero día y evacuando aquella el suyo en el de un mes á lo sumo.

Art. 30. Las actas de las juntas generales se firmarán por el Presidente, Secretario y dos socios nombrados al efecto.

TÍTULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31. Todos los individuos que en la actualidad componen la Sociedad y los que en adelante ingresen en ella están obligados á cumplir con la mayor exactitud todas y cada una de las disposiciones del presente reglamento, sin contravenirlas en manera alguna; siendo sus obligaciones y derechos una participación proporcional á sus acciones en los dividendos activos y pasivos que acuerde la junta general de accionistas, y á la más amplia intervención en las cuentas.

Art. 32. El presente reglamento, aprobado por la junta general, se considerará parte integrante de la escritura social, y con igual fuerza y valor; pudiéndose adicionar ó modificar cuando lo estime conveniente ó necesario, y así lo acuerde en junta general de accionistas que reúnan la mitad más una de las acciones.

Art. 33. Los herederos de los accionistas, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, acudirán á la Junta directiva á reclamar sus derechos, acompañando los documentos necesarios.

Art. 34. Las cuestiones que se susciten entre los socios respecto al cumplimiento de cualquiera de los artículos del presente reglamento serán sometidas por los mismos amigables componedores, y tercero en caso de discordia elegido por la suerte de los que señalen ambas partes.

Madrid 23 de Marzo de 1878.
Después se procedió al nombramiento de la Junta directiva, resultando elegidos:

Presidente, D. Gaspar Estéban Sanchez.

Vicepresidente, D. Rafael Taboada.

Contador, D. Carlos Auban.

Tesorero, D. Ramon Revenga.

Secretario, D. Narciso Soria.

Vocales, D. Pedro Taboada y D. Lucio del Valle.

Y por último, se nombró una comisión, compuesta del Contador D. Carlos Auban y del Secretario D. Narciso Soria, para que en unión con el cedente D. Gaspar Estéban Sanchez otorgue la correspondiente escritura pública de Sociedad y cesión de la mina á favor de la misma, bajo las bases y condiciones que quedan consignadas en la presente acta.

Y para que conste y surta los efectos necesarios, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Madrid á 10 de Abril de 1878.

Lo inserto corresponde á la letra con la certificación protocolizada, manifestando el D. Gaspar E. Sanchez que la citada mina está libre de toda responsabilidad y gravamen.

Que en su consecuencia, llevando á efecto la formación del contrato social, el D. Gaspar E. Sanchez, por sí, y los comisionados D. Carlos Auban y D. Narciso Soria, también por sí y por los demás socios sus comitentes, otorgan que forman y constituyen una Sociedad especial minera, bajo la denominación de *La Casualidad*, para laborear y explotar la mina de plomo argentífero llamada *Casualidad*, sita en término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, cuyo dominio lo cede y trasmite á la misma Sociedad el D. Gaspar E. Sanchez, con estricta sujeción á las bases y al reglamento insertos, que han sido aprobados por todos los asociados, los cuales quedan obligados á cumplir unas y otro, y á ello serán compelidos, caso necesario, por la vía más eficaz que hubiere lugar en derecho.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Ramon Garcia y D. Fernando Gutierrez, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 días, contados desde hoy, deben presentar la copia de esta escritura con testimonio del acta de constitución de la Sociedad en el Gobierno civil de esta provincia para su remisión al Ministerio de Fomento, como está prevenido: que también debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Lorca, sin lo cual no podrá admitirse en los Juzgados, Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero cualquier derecho de los en ella contenidos; y por último, que en el término de 80 días, contados desde mañana, debe presentar dicha copia en la oficina de liquidación del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales para satisfacer á la Hacienda el que pudiera devengar, ó que, caso negativo, se ponga la nota correspondiente, con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para el cobro del expresado impuesto, fecha 14 de Enero de 1878.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los señores comparecientes y á los testigos, por no haber usado del derecho que les adverti tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos doy fé.—Gaspar E. Sanchez.—Narciso Soria.—Carlos Auban.—Damian Garcia.—Fernando Gutierrez.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz, obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad *La Casualidad*, expido la presente en un pliego, sello 5.º, número 2.413, y 11 del 1.º, números 3.323.264 al 74, que firmo y signo en Madrid á 7 de Mayo de 1878.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de esta Corte, y de ella vecinos, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero. Madrid á 13 de Mayo de 1878.—Signado.—Leon Muñoz.—Signado.—Manuel Caldeiro.—Hay un sello de legalizaciones. Presentado hoy 15 de Junio de 1878.

Han satisfecho D. Carlos Auban y consortes 10 pesetas por el impuesto sobre derechos de constitución de Sociedades, al tipo de 50 céntimos por 100 sobre el capital de 2.000 pesetas, que representa este documento, y 65 céntimos por derechos de liquidación y nota.

Lorca 15 de Junio de 1878.—Jaen.

Inscrito el documento que precede en el Registro de la propiedad, libro 46 del Ayuntamiento de Aguilas, tomo 472, folio 79, finca núm. 2.122, inscripción 3.º

Lorca 8 de Agosto de 1878.—Fulgencio Jaen.—Hay un sello en tinta azul, que dice: *Registro de la propiedad*.—Lorca.—Honorarios, 35 pesetas 35 céntimos.—Números 1.º y 2.º

Concuerda literalmente lo inserto con la escritura exhibida, que vuelve á recoger el D. Salvador Gonzalez, y á que me remito, de que doy fé; á su instancia libro este testimonio en 25 pliegos de la clase 10.º, números 130.014 al 18 y 130.021 al 25, que signo y firmo en Madrid á 31 de Enero de 1882.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

Testimonio del acta notarial declarando constituida la Sociedad especial minera La Casualidad.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaria de mi cargo obra una acta del tenor siguiente:

ACTA.

Número 274.—En la villa de Madrid, á 10 de Mayo de 1878, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

Acciones:

- 14 D. Ramon Revenga y Gonzalez, de 67 años, viudo, empleado, con cédula del distrito del Hospicio, número 1.699, fecha 2 de Octubre último.
2 D. Rafael Taboada y Lázaro, de 66 años, viudo, del comercio, con cédula del distrito de Buenavista, número 10.219, fecha 3 de Enero de este año.
10 D. Pedro Taboada Mantilla, de 42 años, soltero, del comercio, con cédula de dicho distrito, número 10.069, fecha 2 de Enero último.
5 D. Antonio Taboada y Mantilla, de 38 años, casado, del comercio, con cédula de idem, núm. 10.220, fecha 3 de Enero de este año, por sí y en representación de su esposa Doña Adelaida del Ojo y Gomez.
6 D. José Martín Arranz, de 74 años, casado, empleado, con cédula del distrito del Hospicio, núm. 2.833, fecha 25 de Octubre próximo pasado.
10 D. José Díez y Sanchez-Grande, de 29 años, casado, empleado, con cédula del distrito de la Audiencia, número 1.885, fecha 20 de id.
2 D. Leandro Urrecha y Yarritu, de 54 años, casado, Médico-Cirujano, con cédula del distrito de Buenavista, núm. 9.081, fecha 21 de Diciembre último.
3 D. Carlos Charbonier y Claveri, de 47 años, casado, del comercio, con cédula del distrito del Congreso, núm. 6.587, fecha 16 de Diciembre próximo pasado.
1 D. Carlos Auban y Bonet, de 32 años, casado, Médico-Cirujano, con cédula del distrito de Palacio, número 1.430, fecha 13 de Octubre último.
53 D. Gaspar Estéban Sanchez, de 60 años, casado, cesante, con cédula del distrito del Centro, número 1.414, fecha 18 del mismo mes de Octubre, por sí y como legal representante de su esposa Doña María Martín y la Orden.

113

Todos son vecinos de esta Corte; aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, y dicen: que por escritura que pasó ante mí en 4 del corriente mes, otorgada por D. Gaspar Estéban Sanchez, por sí; D. Narciso Soria y Lara y Don Carlos Auban y Bonet, también por sí y en representación de los socios de la Sociedad especial minera titulada La Casualidad, han formado la expresada Sociedad para laborear y explotar la mina de plomo argentífero llamada Casualidad, sita en término municipal de Aguilas, provincia de Murcia, sin fijar capital alguno, y bajo la base de 200 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, que han de contribuir á los gastos por medio de dividendos pasivos.

En su consecuencia, hallándose suscritas todas las acciones, y estando representadas en este acto 113 de las 200 de que consta la empresa por los señores comparecientes, en la respectiva proporción señalada al margen, para los efectos, y á tenor de lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida legalmente desde el día de hoy la referida Sociedad minera La Casualidad, y lo hacen constar así por la presente acta notarial, que firman, despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario, por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos; de que doy fé.—Carlos Auban.—P. Taboada y Mantilla.—José Martín Arranz.—Antonio Taboada y Mantilla.—R. Taboada.—Ramon Revenga.—Gaspar E. Sanchez.—José Díez.—C. Charbonier.—Leandro Urrecha.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con dicha acta original, á que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad La Casualidad expido este testimonio en dos pliegos del sello 10.º, números 634.236 y 37, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Colegio de esta Corte, y de ella vecinos, legalizamos el signo, firma y rúbrica precedentes de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—Hay un signo.—Leon Muñoz.—Hay un signo.—Manuel Caldeiro.—Hay un sello de Legalizaciones.

Concuerda literalmente lo inserto con la primera copia del acta que me ha exhibido y vuelve á recoger D. Salvador Gonzalez y Fernandez, á que me remito, de que doy fé; y á su instancia libro este testimonio en dos pliegos, clase 10.º, números 130.001 y 2, que signo y firmo en Madrid á 31 de Enero de 1882.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.

Vénus Amante.

SOCIEDAD MINERA.

Con arreglo á los estatutos se convoca á los accionistas de la misma á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la calle de la Gorguera, núm. 11, piso segundo.

Madrid 20 de Febrero de 1882.—El Presidente, R. Lopez Falcon. X—1040

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.22 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1.32 pesetas el kilogramo.
Despejos de cerdo, de 0.95 á 1.05 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.85 á 1.90 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2.50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.44 á 0.56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0.15 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Carbon mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.42 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.50 pesetas el litro, y á 13.50 el decálitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y á 7 el decálitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y á 6.20 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 174.—Carneros, 363.—Terneras, 74.—TOTAL, 611.

Su peso en kilogramos..... 42.430

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE REGAUDACION, Plas. Cénta., PUNTOS DE REGAUDACION, Plas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, and a TOTAL row.

Madrid 21 de Febrero de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Febrero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS'. It lists various financial instruments like 'Renta perpétua al 3 por 100 interior', 'Deuda amortizable', and 'Acciones del Banco de España' with their respective values and changes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. It lists exchange rates for various cities including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bayona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Liria, and Madrid.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE FEBRERO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with values like 26 1/2, 44 3/4, 495.00, and 414.90.

Cambios consolidados ingleses..... á 100 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.20, París, á 3 días vista, fr., 491 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Febrero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various Spanish cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

RETRASADO.

Día 20.

Valde Sevilla. 768.0 | 9.0 | E..... | Viento. | Despejado. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 5 y 6 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DÍA.

La Catedral de San Pedro en Antioquia, y San Pascasio, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia del Buen Suceso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El gran galeoto.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La posada de Lucas.—Very-Well.—Intermedios por la comparsa infantil de Arévalo.

De tres á seis y media.—Baile infantil de trajes.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho.—Luces y sombras.—Caer de pie.—Soledad.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El país de las gongas.—Lanceeros.—De Cádiz al Puerto.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Un tigre de Bengala.